APROXIMACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE LAS TEORÍAS BIOCÉNTRICAS: COLOMBIA VS. CATALUÑA

*Paulina Junca Maldonado*

*Luis Fernando Sánchez Supelano*

ABSTRACT

Actualmente en Colombia se encuentra cursando debates en el Congreso de la República el proyecto de Ley de Cambio Climático presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que busca afrontar este fenómeno en el país. De igual manera, la Comunidad Autónoma de Cataluña hizo su parte con el mismo fin, aprobando recientemente la Ley de Cambio Climático Catalana.

Ambas leyes se proyectan en mayor o menor medida para satisfacer necesidades antropocéntricas, y es preciso hacer una observación analítica desde las teorías biocéntricas con el fin de hacer del ambiente, no solo desde el punto de vista jurídico, si no material, un todo en el que sea posible vivir en perfecta simbiosis a pesar de los cambios que por culpa del ser humano ya se hayan producido, e inclusive aplicando medidas jurídicas y materiales que permitan en el futuro la mayor restauración posible del mismo.

Las principales pautas del Proyecto de Ley Colombiano son:

* Medidas para la adaptación y mitigación del C.C., principalmente desde el punto de vista económico, por ejemplo, que no se perjudiquen los medios para el desarrollo de la agroindustria.
* El Fondo para el C.C. climático que desarrollará las medidas de adaptación y mitigación y se financiará de donaciones.
* Incentivos pecuniarios o no para quienes tengan acciones de mitigación y adaptación
* El principio de Responsabilidad Empresarial con el C.C.; y el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, el cual no implicaría un control estricto sobre las mismas, solo saber quién las hizo.

Las principales medidas de la Ley Catalana son:

* La reducción de un 40% de las emisiones para el 2030
* Los presupuestos de carbono que el Gobierno controla, es decir, se dispone cuánta cantidad de emisiones puede hacerse; y la huella de carbono que permite que el consumidor final sepa cuanto se contaminó en la fabricación de un producto o servicio.
* El Fondo Climático que impulsará el uso de energías renovables.
* La Fiscalidad Ambiental que grabará las actuaciones contaminantes en cuanto a GEH se refiere.

En ambas normatividades puede verse claramente una visión antropocéntrica, aunque es notorio que el proteccionismo ambiental en la Ley Catalana es superior al que existe en el Proyecto de Ley Colombiano, porque incluye disposiciones que efectivizan la prioridad que existe por la modificación de comportamientos que permitan que siga avanzando el C.C. en los territorios; sin embargo, se echa de menos la aplicación de teorías biocéntricas en ambas reglamentaciones.

Algunas teorías biocéntricas que deben tenerse en cuenta en el diseño de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático son:

* La Ética Ecológica Biocéntrica que considera que el hombre es solo una parte de la biosfera y no un ser superior a las otras especies. Esto debe verse reflejado en situaciones como el impacto que tienen las medidas que se pretenden implementar en los ecosistemas de selva de Colombia, o en los ecosistemas costeros de Catalunya. Algunos autores que soportan este postulado son: Aldo Leopold y Arne Naess.
* La Ética Ambiental Biocéntrica que regula la relación con la biosfera mediante un contrato no recíproco entre el ser humano y la naturaleza. En este sentido el autor Paul W. Taylor planteó la inclusión del Principio de Consideración Moral, y el Principio de Valor Intrínseco de cada entidad que haga parte de la naturaleza. Estos conceptos se deben incluir en el diseño de leyes en contra del cambio climático por ejemplo den el caso colombiano, cuando las medidas creadas impulsan la agroindustria y no el mantenimiento del ecosistema andino en el cual vive el oso de anteojos (especie en vía de extinción), el cual se ve desplazado precisamente por la agroindustria.